



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, REQUERIMIENTO
Y RESERVA.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta de dos fojas útiles, de las cuales una contiene texto por ambos lados y una consta con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE.** -----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, REQUERIMIENTO Y
RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

VISTOS los oficios QRO/INE/324/21, QRO/IEEQ/324/2022 y QRO/IEEQ/325/22, registrados en la Oficialía de Partes con los folios 5218, 0079 y 0080, signados por Nora Hilda Amaya Llaca, César Moisés Cadena Romero, y Jorge Alberto Llamas Blanco, quienes se promovieron como Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional en Querétaro, Delegado Nacional en el Estado e integrante del partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, por medio de los cuales realizaron diversas manifestaciones vinculadas con el nombramiento de Jorge Alberto Llamas Blanco como representante del citado partido ante el Consejo General de este Instituto; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta que constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado,¹ mismas que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Requerimiento. De los documentos de cuenta se advierte que Nora Hilda Amaya Llaca se ostentó como Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Querétaro del Partido Movimiento Ciudadano, al respecto se informa que dicha persona no tiene reconocido dicho carácter en autos del expediente indicado al rubro, por lo que para acreditar el mismo es necesario que presente el reconocimiento de este por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y/o en su caso, la certificación conducente por parte de la Dirección del Secretariado.

Lo anterior, en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos² y de lo informado por la autoridad electoral nacional a través

¹ Se precisa que los acuses de la Oficialía de Partes del Instituto obran impresos en el anverso de cada uno de los documentos descritos.

² Que refiere que los partidos políticos tienen la obligación de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, los cambios de las personas que integren sus órganos directivos en términos de la normatividad aplicable

del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1445/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo nacional,³ por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.⁴

Por otra parte, del escrito registrado con el folio 0079 se advierte que el Delegado Nacional del Partido Movimiento Ciudadano en Querétaro (carácter que tiene reconocido en autos del expediente indicado al rubro visible a foja 4329) informó la acreditación del representante suplente del referido partido ante el Consejo General de este Instituto.

Al respecto, se precisa que de conformidad con los artículos 19, apartado 4, inciso bb) de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, la Comisión Permanente tiene facultades, entre otras, para aprobar los nombramientos de las personas representantes ante los organismos públicos electorales locales, propuestos por las correspondientes comisiones operativas estatales.

Por su parte, el artículo 22, párrafo primero de los citados Estatutos refiere que las personas delegadas nacionales son representantes de la Comisión Operativa Nacional, para las diferentes tareas que se les asignen, aunado a que sus actividades están subordinadas, entre otros órganos, a la Comisión Permanente.

En ese sentido, con base en las constancias que obran en autos y toda vez que de los documentos de cuenta no se advierte que el promovente haya remitido la documentación que acredite que la Comisión Permanente aprobó el referido nombramiento o en su caso autorizó al promovente a realizar la designación conducente, **SE REQUIERE** al partido Movimiento Ciudadano, a través de su representación ante este Instituto, a efecto de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

³ Recibido en la Secretaría Ejecutiva el nueve de abril de dos mil diecinueve, a través de la circular INE/UTVOPL/249/2019.

⁴ En dicha determinación se estableció que: "...es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP [...Ley General de Partidos Políticos...]; así como los artículos 1 y 19, del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", le comunicó (sic) que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los **órganos directivos** a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos con **registro nacional** vigente; más no así el registro de los **órganos de dirección** de los partidos políticos con registro local en las entidades federativas. Bajo esa premisa corresponde a los Organismos Públicos Locales realizar el registro de los integrantes de los **órganos directivos** de los partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; y para cumplir con ello, cuentan con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Remita las constancias que correspondan con relación a la aprobación del nombramiento de representante suplente, o en su caso, manifieste lo que a su interés convenga.
- b) Remita las constancias que acrediten la personería de Nora Hilda Amaya Llaca y/o manifieste lo que a su interés convenga.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de omitir atender la presente determinación, subsistirán los nombramientos de las personas que ostentan dichos cargos a la fecha.

TERCERO. Reserva. Del documento registrado con el folio 0080 se advierte que Jorge Alberto Llamas Blanco señaló la cuenta de correo para recibir notificaciones electrónicas de este Instituto, sin embargo, toda vez que el carácter de representante no le ha sido reconocido por esta autoridad, se reserva proveer sobre el particular, hasta en tanto se acredite el nombramiento correspondiente.

Notifíquese por oficio y en los estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA